

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 del actual, número 612, aparece el siguiente Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno:

«La Ley orgánica de la Administración Central del Estado de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho dispuso en su artículo octavo que se establecería la adecuada conexión del Servicio Nacional de Seguridad con el Ministerio del Interior, a los efectos de secundar la acción política a éste encomendada. Y en su artículo noveno se preceptuaba que los Delegados de Orden Público en las provincias, en cuanto se refiere a la gestión de los problemas específicos de orden público, dependerían directamente de aquel Ministerio, pero en todos aquellos asuntos de las provincias respectivas que, aun siendo concernientes al orden público, trasciendan a la acción política y demás competencias de los Gobernadores civiles, dependerán también de éstos.

La alusión a conceptos cuya definición en términos de rigurosa exactitud es muy difícil, como los de orden público y acción política, exige que al articular la conexión a que aquella Ley se refería, y al reglamentar la dependencia de que en ella se hacía mención, se tenga cuidado en precisar, de la manera más estricta posible, los límites de las competencias de los Gobernadores civiles y de los Delegados de Orden Público.

A estos efectos, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Es de la exclusiva competencia de los Gobernadores civiles la dirección y el control en materia de acción política, entendiéndose por ésta las actividades que conciernen a la apli-

cación positiva de las directrices generales de gobierno, y a la prevención y represión administrativas de cuanto las obstruya o desvie. Queda comprendida en esta competencia la vigilancia de las actividades ciudadanas no atribuidas a otros Departamentos, como reuniones, asociaciones y disciplina de costumbres.

Artículo segundo. Corresponde a los Delegados de Orden Público el control en materia exclusiva y estricta de orden público, a saber: la prevención y represión gubernativa de los actos comprendidos en el artículo tercero de la Ley de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres, y la vigilancia de los comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo segundo de la misma Ley, en la medida de su vigencia en nuestro régimen nacional.

Artículo tercero. Cuando se trate de actividades en que converjan el orden político u otro atribuido a los Gobernadores civiles y el orden público, la dirección y el control corresponderá a los Gobernadores, quienes en el ejercicio de esta función requerirán el concurso de los Delegados de Orden Público, que actuarán en subordinación con respecto a ellos.

Artículo cuarto. En todo caso, los Delegados de Orden Público, como los demás Delegados de los distintos Departamentos ministeriales, estarán subordinados a los Gobernadores civiles, como autoridades que ostentan la representación del Gobierno en la provincia.

Dado en Burgos a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.=II Año Triunfal.=FRANCISCO FRANCO.=El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa »

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de junio de 1938.=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 22 del actual, número 608, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

«El artículo ciento diez y siete del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria, de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, dispone que los Estatutos de las Mutualidades y lo mismo los Reglamentos particulares, en su caso, deberán ser informados por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes y por el Consejo de Trabajo, antes de ser aprobados por el Ministerio.

El informe de este último Cuerpo consultivo está asimismo preceptuado para otros asuntos en diferentes disposiciones; pero hallándose pendientes de decisión la sustitución o reforma del mencionado Consejo, mientras esto no se decida, es necesario determinar en qué forma habrán de ser suplidos sus informes, y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical.

DISPONGO:

Siempre que las disposiciones vigentes preceptúan que deberá informar el Consejo de Trabajo, entre tanto éste no se reorganice, su informe será substituido por el de la Asesoría Jurídica y la Jefatura del Servicio Nacional a la cual corresponde el asunto de que se trata, si la resolución compete al Ministro, y por el de dicha Asesoría, Jurídica y el Jefe de la Sección correspondiente, cuando la resolución sea de la competencia de una Jefatura Nacional de Servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.=II Año Triunfal.=FRANCISCO FRANCO.=El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de junio de 1938.=II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiendo sido aprobada por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial la recepción y liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio de 1936, del firme de la carretera provincial de Roa a Encinas y Bajada de Roa, de los que es contratista D. Martiniano Picado Pascual, vecino de Villaescusa de Roa; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real Orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada, remitan a la Excma. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real Orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuyo terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Burgos 18 de junio de 1938.=II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad peste porcina, en el término municipal de Castrojeriz, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 270 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de junio de 1938.=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1938

Balance de comprobación y saldos en 31 de mayo de 1938.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
17	Capítulo 1.º—Rentas	91560'99	25456'91	66104'08	>
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	>	>	>	>
18	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	830519'49	>	830519'49	>
19	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	3324'71	675'29	>
20	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	6450	3159'80	3290'20	>
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	>	>	>	>
50	Id. 7.º—Derechos y tasas.	253180	42975'29	210204'71	>
22	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	26904	356'25	26547'75	>
23	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	723788'56	29944'98	693843'58	>
51	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	197436'75	938492'35	>
24	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	>	257994	>
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	>	>	>	>
	Id. 13.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
	Id. 14.º—Recursos especiales	>	>	>	>
26	Id. 15.º—Multas	500	>	500	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	87455'39	7820'21	79635'18	>
27	Id. 17.º—Reintegros	>	>	>	>
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	>	>	>	>
49	Id. 19.º—Resultas	734299'47	1142205'17	>	407905'70
29	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	43575'25	190900'82	>	147325'57
30	Id. 2.º—Representación provincial	5710'95	22500	>	16789'05
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	>	>	>	>
31	Id. 4.º—Bienes provinciales	>	4000	>	4000
32	Id. 5.º—Gastos de recaudación	6081'07	19900	>	13818'93
52	Id. 6.º—Personal y material	155953'68	440600'83	>	284647'15
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	>	>	>	>
48	Id. 8.º—Beneficencia	224941'29	1552405	>	1127463'71
35	Id. 9.º—Asistencia social	10241'77	57155	>	46913'28
36	Id. 10.º—Instrucción pública.	11968'20	52209'25	>	40241'05
37	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	120341'37	1909272'60	>	1788931'23
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>	>
	Id. 13.º—Montes y pesca	>	>	>	>
38	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	2327'78	84637'50	>	82309'72
	Id. 15.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
39	Id. 17.º—Devoluciones	1549'77	5000	>	3450'23
40	Id. 18.º—Imprevistos.	3224'10	14000	>	10775'90
45	Id. 19.º—Resultas	350539'40	>	350539'40	>
16	Presupuesto de 1938.	4152581	4152581	>	>
42	Propiedades y derechos.	9313986'94	>	9313986'94	>
43	Valores independientes del presupuesto	>	9313986'94	>	9313986'94
47	Depositorio	2050670'71	973211'20	1077459'51	>
11	Banco de España, cc de metálico.	1022'48	>	1022'48	>
12	Depositorio. Su cc en Banco de España.	>	1022'48	>	1022'48
	Depósitos.	>	>	>	>
	Depositantes.	>	>	>	>
15	Valores fuera del presupuesto.	36756'57	597990'64	>	561234'07
8	Fernández Villa Hermanos, cc a la vista	398975'84	271631'50	127344'34	>
	Idem c/c a ocho días vista	>	>	>	>
9	Idem c/c a tres meses vista	2'75	>	2'75	>
10	Idem c/c a seis meses vista	348299'20	>	348299'20	>
7	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	271631'50	747277'79	>	475646'29
1	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	>	>
2	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	4660678'57	3112386'47	>
3	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	4657885'66	7773065'04	>	3115179'38
4	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	7409124'51	5709479'70	1699644'81	>
5	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	6902626'44	8602271'25	>	1699644'81
6	Depositorio, fondos de empréstito.	4660678'57	4657885'66	2792'91	>
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c.º pignoración de valores.	>	>	>	>
	SUMAS	60839407'88	60839407'88	19141285'44	19141285'44

Suma del Diario: 60.839.407'88

Burgos 31 de mayo de 1938. = El Interventor, Paulino Manrique. = V.º B.º = El Presidente accidental, D. Oyuelos.

15 de junio de 1938. = La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. = El Secretario accidental, Emérito González.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 8

Como aclaración a lo que dispone el apartado c) del artículo 6.º del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de abril último, reorganizando el Subsidio pro-Combatientes, que dice:

«Consumiciones extraordinarias en hoteles, fondas, hospederías y posadas».

Esta Comisión Provincial, ha acordado considerar comprendidos dentro del referido apartado los conceptos siguientes:

1.º El importe total de todo servicio a la carta, realizado por personas con pensión fija o pasantes.

2.º Todo desayuno, almuerzo o comida, llevado a cabo por personas no hospedadas en el establecimiento.

3.º Cualquier clase de extraordinarios, aun los efectuados por personas, con carácter de estables, entendiéndose como tales extraordinarios, los vinos de marca, cerveza, copas de licor, café, thé, manzanilla, aguas minerales, refrescos, entremeses, bocadillos, meriendas completas, etc.

La percepción del impuesto, sobre cualesquiera de los servicios, arriba mencionados, se llevará a efecto mediante la aplicación de sellos engomados, que deberán adquirir los industriales, a los que afecta esta disposición, en las respectivas Comisiones locales de Subsidio al Combatiente.

Los referidos sellos se pegarán en las correspondientes facturas, de forma tal, que la mitad del sello quede adherido a la matriz del talonario y, la otra parte, en la factura que deberá ser entregada, en todo caso, al consumidor.

El incumplimiento de lo arriba dispuesto será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento para la aplicación del referido Decreto. Dicho artículo, literalmente, dice:

«Los industriales, comerciantes, entidades y particulares, que cometan infracciones de las disposiciones reguladoras del Subsidio, serán castigados con multas de 25 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden, en que puedan incurrir.»

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de julio, la certificación del 1'20 por 100 de pagos del segundo trimestre del año actual, o sea la correspondiente a los meses de abril, mayo y junio, especificando por separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlos, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos 23 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia número 36.—En la ciudad de Burgos a 6 de junio de 1938. Vistos, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos incidentales de juicio ejecutivo sobre tercería de dominio, procedentes del Juzgado número 4 de la villa de Bilbao, seguidos entre partes, como demandante la Sociedad «Juan Landáburu y Comp.^a, S. L.», domiciliada en dicha villa, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigida por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y como demandados la Entidad Banco Comercial de Barcelona, domiciliada en esa población, representada por el Procurador don Alberto Aparicio y defendida por el Letrado D. Eduardo Cobián, siendo también demandado en rebeldía D. Juan Landáburu Rebollar,

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia objeto de esta apelación, debemos desestimar y desestimamos la demanda de tercería de dominio interpuesta en estas actuaciones por la Sociedad «Juan Landáburu y Compañía,

S. L.», y como consecuencia de ello acordamos alzar la suspensión del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo del que esta tercería es incidente, para que se prosiga con arreglo a derecho, sin hacer pronunciamiento sobre las peticiones que en su contestación se hacen por el «Banco Comercial de Barcelona» a que se refiere el quinto Considerando de la presente, por los motivos que en el mismo se expresan; todo ello con condena en costas de primera instancia a la entidad tercerista o sea la Sociedad «Juan Landáburu y Compañía» y sin declaración de condena en ellas por lo que a las de esta alzada se refiere. Se impone al Juez de primera instancia D. Federico López Costa y como corrección disciplinaria la multa de cien pesetas.

Con certificación de la presente, devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que por la situación procesal de alguno de los litigantes, se notificará en la forma legal adecuada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, y sirva de notificación la presente al demandado en rebeldía D. Juan Landáburu Rebollar, expido la presente en Burgos a 11 de junio de 1938.—II Año triunfal.—Amando Fernández Soto.

Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de retención de bienes seguido al vecino de Olmedillo de Roa, Vicente Pérez Sanz, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, en un solo lote, en el precio en que aparecen tasados y por término de veinte días hábiles, los siguientes bienes embargados a dicho inculcado, sitios en término municipal de Olmedillo: Un ganado asnal, de mediana alzada, pelo negro y edad catorce años, tasado en 75 pesetas.

Bienes inmuebles.

Una tierra al pago de Carratrardillos, de una fanega, linda norte Remigio Pérez, S. erial, E. María Pérez y O. Mariano Ballesteros, tasada en 78 pesetas.

Otra a Andacigallo, de seis celemines, linda N. camino, S. ribazo, E. Victor Martínez y O. vecino de Torresandino, en 60.

Otra a Valdelosan, de tres celemines, linda N. Vicente Horra, sur baldío y E. Dámaso, hoy viña, en 40.

Una viña a Trasarrevilla, de 250 cepas, linda N. Remigio Pérez, sur Rufino Cabia y O. Juan García, en 100.

Otra al mismo pago, de 150 cepas, linda N. regajo, S. camino, E. Agapito Simón y O. Remigio Pérez, en 65.

Otra al Alto de la Ermita, de 550 cepas, linda N. Remigio Pérez, S. el mismo, E. Victor Martínez y O. camino, en 170.

Una tierra al mismo pago, de cuatro celemines, linda N. y S. Remigio Pérez, en 28'90.

Otra al mismo pago, de id., linda N. camino de La Horra, S. y E. Remigio Pérez y O. camino, en 30'50.

Otra a Los Nogales de la Raposa, de una fanega, que antes eran dos fincas de seis celemines, linda N. pradera, S. arroyo, E. Julio Cabia y O. Avelina Villuela, en 250.

Otra a Los Rios, antes viña, de cuatro celemines, linda N. arroyo y S. camino, en 49.

Otra a Barcial, de ocho celemines, linda N. ribazo, S. Juan Fiel y E. Eusebio Catalina, en 65.

Otra en Vierra, de seis celemines, linda N. y S. arroyo, E. Magdalena Izquierdo y O. Valentin Calleja, en 190.

Otra al Cotarro de las Monjas, de id., linda N. Modesto Izquierdo, S. ribazo, E. Victor Martínez y O. camino, con árboles frutales, en 75.

Otra a La Casilla, de id., linda N. Cipriano Hernando, en 40.

Otra a Las Tabanceras, de ocho celemines, linda N. Martín Herrero, S. Victoriano Zumel, E. Florentin Herrero y O. Victor Martínez, en 105.

Otra al Canto, de cinco celemines, linda N. E. y O. baldíos, en 41.

Una viña al Arenal, de 250 cepas, linda N. Maximino Gonzalo, S. Eugenio Mambrilla y E. Valentin Calleja, en 100.

Otra a Barcial, de 400 cepas, linda N. Juan Fiel, S. el interesado, E. Eusebio Catalina y O. Martín García, en 105.

Una tierra a La Dehesa, de nueve celemines, linda N. Ceferino Miguel, S. Magdalena Izquierdo y E. Enrique Cabia, en 250.

Un corral cubierto en la calle de La Cuartilla, núm. 22, de Olmedillo, linda derecha entrando Domingo León, izquierda Manuela Santo Domingo y frente dicha calle, en 125.

Una casa sita en Olmedillo, calle de la Cuartilla, núm. 31, linda derecha entrando Atanasio Cabia, izquierda Lucio Fiel y espalda Atanasio Cabia, en 890.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, y simultáneamente en el Municipal de Olmedillo de Roa, el día 1.º de agosto próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licita-

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos del Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de

dores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 22 de junio de 1938. = II Año Triunfal. = El Secretario. Cándido Martínez. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Sargentos de la Lora

D. Venancio Luengo Merino, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio verbal de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente sentencia:

En Sargentos de la Lora a 21 de junio de 1938. Vistos por el señor D. Venancio Luengo Merino los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, como demandante D. Ireneo Hidalgo Hidalgo, mayor de edad y vecino de Valdeajos, y de la otra, D. Félix Alvarez Alonso, vecino de Santibáñez-Zarzaguda, sobre pago de 612'99 pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Félix Alvarez Alonso, condenándole además como condeno a que pague a la parte actora la cantidad reclamada y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber a las partes oficialmente, lo pronunció, mandó y firmó D. Venancio Luengo Merino, Juez municipal, de que doy fe. = II Año Triunfal.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde expido el presente edicto, que se publicará en el B. O. de esta provincia y sitios de costumbre del Juzgado.

Dado en Sargentos de la Lora a 21 de junio de 1938. = II Año Triunfal. = El Juez municipal, Venancio Luengo. = El Secretario, Calixto Manjón.

Requisitoria

Por la presente se cita a Engraciano Fuentes y Donato Sainz Diez, del pueblo de San Vicente de Villamezán; Jacinto Montes, vecino del pueblo de Montejo de Bricia; Purificación Fernández, veci-

na del pueblo de Quintanilla Lucandio; José Varela, Julián Vivanco, Isaac Rodríguez Fernández, Demetrio Hidalgo, Félix Salcedo Sedano, Inés Cuesta Esteban, Bernardeta García Campos y María Luisa Hidalgo Hidalgo, todos ellos vecinos de Añija, sin tenerse otros datos de los mismos que los citados, a fin de que comparezcan ante éste Juzgado Militar núm. 5, sito en la calle del General Sanz Pastor número 24, en el término de seis días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique esta requisitoria, significándoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Burgos 22 de junio de 1938 = II Año Triunfal. = El Teniente Coronel Juez instructor, Francisco Muñoz Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

De conformidad con lo ordenado por el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938, en concordancia con el Real Decreto de 25 de septiembre de 1924 y Real Decreto de 2 de abril de 1930 y en aplicación del sustitutivo impuesto al referendum exigido en el artículo 2.º del Decreto de 1 de agosto de 1935, se transcribe el acuerdo siguiente, tomado por la Comisión Gestora Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de los corrientes, con asistencia de las cuatro quintas partes de capitulares y el voto favorable de todos los asistentes:

1.º Solicitar de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos un crédito en cuenta corriente de 50.000 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras y expropiaciones, cuyos proyectos, planos, memoria, pliegos de condiciones, etc., han sido aprobados en la misma sesión por la Comisión Gestora municipal, a reintegrar en cinco años, abonando el 5 por 100 de interés anual, sobre las cantidades de que se disponga de dicho crédito, y el pago de los gastos de escritura y demás que ocasione la concesión, gastos que se abonarán con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto ordinario.

2.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación, el producto de la décima del paro obrero sobre contribuciones territorial e industrial, que viene percibiendo el Ayuntamiento.

3.º La Comisión gestora, en esta misma sesión, ha aprobado el presupuesto extraordinario para formalizar el ingreso éste.

4.º La Comisión gestora municipal autoriza al Sr. Alcalde Presi-

dente, o al Concejal en quien delegue, para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del crédito en cuenta corriente.

Este acuerdo queda expuesto al público por un plazo de quince días naturales en la Secretaría municipal, a contar del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando por tanto, desde la fecha de publicación, abierta información pública sobre el mismo, a la que solo podrán acudir por escrito y ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal. Transcurrido dicho plazo, se remitirá el expediente al Gobierno civil de la provincia, a los efectos determinados en el artículo 4.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, y al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos previstos en el Real decreto de 2 de abril de 1930.

Aranda de Duero 18 de junio de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde-Presidente, Jesús Pino.

Anuncios particulares

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PECUARIO

Para ilustrar a los ganaderos en la elaboración de quesos y mejorar con ello la calidad del de Burgos, este «Servicio Pecuario» dispone de normas y cartillas, eminentemente prácticas y sencillas, que se envían gratuitamente a cuantos lo soliciten. 3-8

COMPañIA DE AGUAS

En el sorteo celebrado en el día de hoy, han resultado amortizadas las ochenta y una obligaciones, cuyos números son los siguientes:

62 — 67 — 79 — 123 — 149 — 196
223 — 233 — 268 — 313 — 330 — 365
391 — 423 — 439 — 484 — 512 — 562
580 — 629 — 668 — 688 — 722 — 723
762 — 763 — 826 — 847 — 882 — 912
954 — 955 — 1.025 — 1.055 — 1.096
1.122 — 1.132 — 1.189 — 1.215 — 1.270
1.290 — 1.331 — 1.333 — 1.369 — 1.383
1.422 — 1.441 — 1.442 — 1.528 — 1.551
1.581 — 1.614 — 1.626 — 1.667 — 1.724
1.770 — 1.771 — 1.784 — 1.806 — 1.819
1.886 — 1.925 — 1.971 — 1.985 — 1.986
2.021 — 2.025 — 2.088 — 2.134 — 2.145
2.178 — 2.211 — 2.246 — 2.280 — 2.323
2.341 — 2.387 — 2.390 — 2.430 — 2.464
y 2.491.

Los poseedores de dichos títulos pueden pasar a percibir su importe a la vez que el cupón correspondiente, desde el día 1.º de julio en adelante, en la Caja de la Compañía, de diez de la mañana a una de la tarde.

Burgos 28 de junio de 1938. = II Año Triunfal. = Por la Compañía de Aguas de Burgos: El Director Gerente, Pascual Eguigaray.

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220
8

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a

Calera, 13, 3.º — Teléfono 1372.

8-8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50	100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3	id.
En imposición a plazo de un año.....	3'50	id.
En cuenta corriente a la vista.....	1,25	id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1936.	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937.	26.125.701'78